

dijas, hasta que por fin pudo descansar en cierta ruin cabaña (*in parvo tuguriolo*), mientras los jesuitas le buscaban por todas partes, para obligarle a deponer la autoridad episcopal o para quitarle la vida.

Después de fantasear sobre lo que hicieron los jesuitas en los primeros meses de la controversia, nos presenta otro cuadro de lo que sucedió en Puebla, mientras él estaba huído, con la presencia de los conservadores, que se presentaron apoyados por el brazo seglar. Se nos dice que los conservadores y los jesuitas permitieron profanar las iglesias con indignos banquetes que Palafox tenía prohibidos (núm. 32); que exhortaron a las monjas a tener conversaciones con seglares sospechosos (núm. 33); que hicieron una mascarada, en la cual se insultaba obscenamente a una imagen del Niño Jesús, y que publicaban los jesuitas, que sus privilegios no podían ser derogados ni por los mismos Sumos Pontífices (núms. 67 y 68). En medio del torbellino de tantas calumnias, llama la atención una mentira en que, sin querer, se coge a sí mismo Palafox. Léase el número 26, y allí se verá que estaba Palafox certísimamente convencido, de que los jesuitas no tenían licencias para confesar, ni suyas *ni de sus antecesores* (1). Pase el lector al número 84, y allí le informará Palafox de que habiéndole presentado los jesuitas las licencias, él aprobó las que halló habían sido concedidas *por sus antecesores* (2). He aquí a Palafox sorprendido en flagrante mentira por el mismo Palafox y en la misma carta.

Después de falsificar tan horrorosamente la historia de toda la controversia, empieza en el número 102 otra declamación contra la Compañía de Jesús. Repite el Prelado algunas objeciones que aducía antiguamente Melchor Cano sobre las reglas de la Compañía, sobre la poca penitencia que hacen los jesuitas y sobre la discrepancia que todos advierten entre el Instituto de la Compañía y el de otras Órdenes religiosas. Divaga largamente sobre la cuestión de los ritos chinos, lamentándose de que los jesuitas hayan querido mezclar la idolatría de los gentiles con el Evangelio de Cristo, resultando que, en vez de atraer los pescadores a los peces, ha sucedido que los peces han llevado en pos de sí a los pescadores. Ridiculiza con amarga ironía a los jesuitas, porque no han tenido mártires en China, y vol-

(1) «*Quamvis mihi certissime constaret, eos neque meas, neque meorum Antecessorum habere licentias*».

(2) «*Licentias exhibitas accepi, et quas a meis Antecessoribus concessas inveni, quae paucissimae erant, approbavi*».

viendo luego el discurso a otro punto, deplora Palafox que haya tantos hombres salidos de la Compañía. Con su acostumbrado modo de exagerar las cosas, refiere el hecho del P. Ildefonso de Castro, Provincial, que expulsó de la Compañía a 80 sujetos (núm. 133). Si los lectores han pasado los ojos por el tomo IV de nuestra historia (página 422), ya sabrán que los expulsados por el P. Castro fueron seis o siete. Por último, después de declamar a diestro y siniestro contra los jesuitas, termina su carta Palafox pidiendo dos cosas: o que se acomode el Instituto de la Compañía al de otras Órdenes religiosas, imponiendo a los jesuitas el coro, la clausura, la profesión después de un año, etc. (núm. 164), o, lo que él más desea, que se suprima la Compañía de Jesús, aplicando sus individuos al clero secular. De este modo, dirigidos los colegios de jesuitas por los Obispos, podrán proceder mejor y hará más fruto en la Iglesia esta santa religión (núm. 167). *Risum teneatis?* ¿Cómo podía Palafox llamar santa a una religión de hombres que administraban sacrilega e inválidamente los sacramentos; que juntaban hombres facinerosos para matar a los Obispos; que insultaban obscenamente al Niño Jesús, que cometían, en fin, los crímenes monstruosos que él imputa a los jesuitas en toda esta carta? Lo que procedía era denunciar los jesuitas al Sumo Pontífice y al Rey, para que la autoridad judicial los enviase a todos por lo menos a galeras perpetuas, cuando no a la horca.

Esta carta a Inocencio X nos parece la más fea mancha que pesa sobre la memoria de D. Juan de Palafox. Él mismo, algunos años después (en 1657), escribiendo al General de los Carmelitas Descalzos, quitó la autoridad que podían tener sus palabras. Hablándole de la inocenciana, le dice así: «Esta carta escribí algo acongojado de las sinrazones que, a mi parecer, habían hecho aquellos Padres contra mi dignidad y persona, y así, de ella no se ha de hacer más caso, que el que pesaren sus razones.» Y poco después añade: «Aunque me tenían muy mortificado, nunca sentí que les perdía el amor, ni hasta ahora se le he perdido» (1). Está bien; pero hubiera sido de desear, que este amor se manifestase de otra manera.

Entretanto que escribía esta carta al Sumo Pontífice, iba disponiendo Palafox su viaje a España, pues se veía apremiado por nuestro Rey y por otros para emprenderlo. A fines de 1647, como él tuvo cuidado de informar a Su Majestad acerca de la controversia, muy a su modo, obtuvo también dos cédulas reales que parecían favore-

(1) *Obras de Palafox*, t. XI, pág. 559.

cerle, pues se declaraba que no era lícito nombrar jueces conservadores por el hecho de haber pedido las licencias de confesar y predicar (1). También debió lisonjearle algún tanto lo que se hizo en Madrid de no aprobar la resolución del Conde de Salvatierra, de sustituirse a la Audiencia en el conocimiento de los motivos para la justicia de elegir conservadores (2). Esto no obstante, algún tiempo después, informado Felipe IV de las gravísimas alteraciones que habían ocurrido en Puebla, juzgó no haber otro remedio para poner término a tan sangrientos litigios, que llamar a España al causante de aquellos alborotos. El 6 de Febrero de 1648 escribió a Palafox esta cédula real: «He juzgado por necesario mandaros, como por la presente os mando, que luego que recibáis ésta, la ejecutéis y os vengáis sin ninguna dilación en la primera ocasión que se ofreciere, pues pudiéndose creer verosímilmente, que al tiempo de vuestra llegada a estos mis reinos, habrá iglesia vaca, la que se proporcionare a vuestras partes y méritos, espero señalarla hasta entonces. Espero de vuestra prontitud en la ejecución de mis órdenes y de la que me prometo en las obligaciones de vuestra sangre y de la que debéis a mi confianza, que sin hacer en esto ningún reparo, facilitaréis el puntual y breve cumplimiento, y yo tendré ocasión para estimar éste por uno de tantos servicios agradables como me habéis hecho. De Madrid, a 6 de Febrero de 1648.» Antes de poner la firma, escribió de su mano el Rey estas palabras: «Estoy cierto que ejecutaréis lo que aquí os ordeno con la puntualidad con que me obedecéis en todo, por convenir así a mi servicio, y siempre tendré memoria de vuestra persona para honraros y favoreceros.—Yo el Rey» (3).

No sabemos cuándo recibió Palafox esta cédula real. Sólo debemos presumir, que indudablemente ya habría llegado a sus manos en la primavera, o, a más tardar, en el verano de 1648. No se dió mucha prisa el Prelado para obedecer. Teniendo entonces por Virrey al Obispo de Yucatán, amigo suyo, debió prolongar su venida, para ver si por otro lado se abría camino a su victoria sobre los jesuitas. Posible es que todavía continuase en él la ilusión de ser Virrey, que era, según el Conde de Salvatierra, la más conocida flaqueza de Palafox. Empero, desengañado, sin duda, de llegar a tan

(1) Alegre, t. II, pág. 332.

(2) Véase la real cédula dirigida a la Audiencia de Méjico el 25 de Enero de 1648, en *Obras de Palafox*, t. XI, pág. 363, y las reflexiones prudentes que hace sobre ella el P. Alegre, t. II, pág. 334.

(3) Alegre, t. II, pág. 340.

elevado puesto, empezó a disponer su jornada. El 7 de Enero de 1649 anunció al Cabildo de Puebla su viaje a España (1). Un mes después, el 16 de Febrero, cesó en su oficio de Provincial el P. Pedro de Velasco, y le sucedió el P. Andrés de Rada. Quiso Palafox obtener del nuevo Provincial que fuesen absueltos públicamente algunos Padres que él juzgaba excomulgados (2). Respondió el P. Rada: «Aunque es verdad se pasó [el breve de Inocencio X] en el Real Consejo por gobierno en la forma ordinaria; pero bien consta a V. Ex. que está hoy pendiente en tela de justicia, mandado retener y entregar los autos al Sr. Fiscal del Consejo, a pedimento y súplica de la Compañía y otras religiones, y que no puede haber ejecución de lo que pende todavía en litigio ante juez competente» (3). Replicó Palafox con otra carta difusa e interminable, como todas las suyas (4), pero nada se hizo en toda la primavera de 1649. Por fin, en el mes de Junio se embarcó Palafox para España, dejando en paz a los jesuitas de Méjico.

7. Continuó la causa en Roma durante cuatro años largos. No podemos precisar los pasos que allí se dieron, las explicaciones, relaciones e interpretaciones que por una y otra parte se presentaron, como es de rigor en pleitos tan enmarañados. Lo que sí sabemos es el término final, adonde se llegó a fines del año 1652. A instancia de los abogados de la Compañía, logróse por fin establecer lo que se llamó *el hecho concordado*, esto es, la serie de sucesos que habían ocurrido en el pleito y los principales rumores que la pública voz y fama había difundido entre las gentes del pueblo. Estos hechos y rumores, divididos en 51 números, fueron redactados y firmados por el P. Lorenzo de Alvarado, Procurador de la provincia de Méjico, y por el licenciado Juan Magano, agente del Sr. Palafox (5). Examinado este documento y oídas las explicaciones que por ambas partes se presentaron, la Sagrada Congregación, el día 17 de Diciembre de 1652 sacó en limpio 13 resoluciones, o sean hechos principales, que parecían fuera de duda en la controversia con Palafox. He aquí estas trece resoluciones, cuya lectura recomendamos al lector:

«1.^a Los Padres de la Compañía de la provincia de Méjico, antes de la prohibición, tenían licencias para predicar y confesar a los se-

(1) *Actas del Cabildo de Puebla*, 7 Enero 1649.

(2) Véase la carta que le escribió, en *Obras de Palafox*, t. XII, pág. 387.

(3) *Ibid.*, pág. 390.

(4) Llena 26 páginas en folio. *Obras de Palafox*, t. XII, pág. 395.

(5) Véase este documento en *Obras de Palafox*, t. XII, pág. 543.

glares, concedidas por el Sr. Obispo y por sus antecesores. *Hecho concordado*, n. 43 y 47.

»2.^a Todos los Padres de los tres colegios de la ciudad de Puebla, después de la intimación de la prohibición, que se les hizo por orden del Sr. Obispo, cesaron de oír confesiones y de predicar la palabra de Dios. *Ibid.*, n. 12.

»3.^a Los PP. Pedro de Valencia y Luis de Legazpi pidieron al Sr. Obispo la bendición para predicar en la iglesia propia. *Ibid.*, n. 4.

»4.^a El P. Legazpi no predicó después de la intimación de la prohibición del Sr. Obispo, sino antes de ella. *Ibid.*, n. 15.

»5.^a Después que se retiró el Sr. Obispo de la ciudad de Puebla, después que se ausentó el Vicario general y espontáneamente renunció su oficio el Gobernador del Obispado, tomando el gobierno el Cabildo y concediendo licencias a otros regulares sacerdotes, se presentaron los Padres de la Compañía, y, obtenida licencia del Cabildo, predicaron y oyeron confesiones. *Ibid.*, n. 9, 29 y 43.

»6.^a Después que volvió el Obispo a su iglesia, los Padres se le presentaron, y, con licencia suya, predicaron y oyeron confesiones. *Ibid.*, n. 47.

»7.^a Todos los Padres, aun los aprobados por el mismo Sr. Obispo, fueron suspensos. *Ibid.*, n. 1, 6, 7 y 8.

»8.^a Después de la primera citación, se presentaron los Padres al Sr. Obispo y al Vicario de éste, dentro del término fijado. *Ibid.*, n. 2 y 4.

»9.^a Sólo por la afirmación sencilla del Provisor, y no por las pruebas de los procesos, se dice y asegura que los Padres quisieron predicar y oír confesiones sin licencia del Obispo y en virtud de los privilegios, y que no quisieron mostrar tales privilegios. *Ibid.*, n. 2.

»10. Los Padres eligieron jueces conservadores por las injurias que se les infirieron, y no se ve que la elección de los conservadores fuese hecha por el mero hecho de haberles prohibido oír confesiones y predicar. *Ibid.*, n. 13 y 14.

»11. Después que se intimó a los Padres el breve de Su Santidad, al instante lo obedecieron, porque presentaron las licencias que tenían del Sr. Obispo, de sus antecesores y otras de otros preladados. El Obispo, aprobando las licencias que él y sus predecesores habían concedido, concedió también licencias a algunos otros Padres. *Ibid.*, n. 47.

»12. Todos los cinco procesos formados por el Sr. Obispo contra los Padres y remitidos a la Curia, son nulos por defecto de citación. *Ibid.*, n. 50.

»13. Con todos esos procesos no se prueban los crímenes atribuidos a los Padres, ni aparece que alguno de ellos haya incurrido en excomunión, ni fueron justificadas las censuras impuestas por el Sr. Obispo. *Ibid.*, desde el n. 1 al 51 (1).

En estas resoluciones puede ver el lector el juicio que formó la Sagrada Congregación sobre los puntos principales de este pleito complicado. Llamamos la atención de nuestros lectores de un modo particular sobre la primera y la última de estas resoluciones. Por la primera consta que los jesuitas tenían licencias para predicar, y por consiguiente, fué falso lo que en los decretos del Provisor se afirmó y después en sus cartas repitió mil veces Palafox, que nuestros Padres confesaban sacrílegamente sin licencias. En la última resolución se asegura que no se prueban las graves imputaciones hechas a los jesuitas, y que ninguno de éstos incurrió en ninguna de tantas excomuniones, como con deplorable profusión empezó a dirigir a diestro y siniestro el Obispo de Puebla.

8. Aclarados los hechos, quiso la Sagrada Congregación terminar por fin este debate, y lo hizo, no publicando sentencia judicial, sino dando un decreto sobre lo que debía hacerse en adelante. Era un modo suave de terminar tan doloroso litigio. En vez de una sentencia que hubiera podido herir más o menos a las partes, prefirió indicar a entrambas lo que debían hacer, aconsejándoles de paso echar en olvido las amargas y contiendas pasadas.

El Cardenal Spada, presidente de la Congregación, escribió a Palafox la siguiente carta: «Ilustrísimo y Reverendísimo Señor y como Hermano: Habiendo la particular Congregación a quien Su Santidad cometió la decisión de las controversias entre Vuestra Señoría Ilustrísima y la Compañía de Jesús, madura y seriamente examinado los procesos o autos enviados por Vuestra Señoría Ilustrísima, ha querido por mi medio significarle, que en cuanto a las censuras que acaso alguno de los religiosos pudiese haber incurrido, que Vuestra Señoría Ilustrísima, privadamente y sin algún testigo, faculte a los Superiores de sus colegios, para que absuelva a cualquiera que se creyere o recelare incurso en ellas, en todos los puntos de cualquier modo pertenecientes a esta causa. De modo que para conservar más

(1) *Obras de Palafox*, t. XII, pág. 552.

la cristiana caridad, ni se haga público este mandato ni se permita que llegue a noticia de otro alguno, comunicando Vuestra Señoría Ilustrísima la necesaria y oportuna facultad en cuanto sea conducente a este fin. Pero así como la misma Congregación amonesta seriamente a dichos religiosos de la Compañía de Jesús, para que con todo obsequio y veneración se esfuercen en reconocer vuestra dignidad y vuestros méritos, sin lo cual no podrán, conforme a su Instituto, ocuparse en el bien de las almas que están a cargo de Vuestra Señoría Ilustrísima, así también exhorta una y otra vez a Vuestra Señoría Ilustrísima, a que con aquella estimación conveniente a tan laudable y provechosa Orden religiosa, fomento y abrace con paternal amor a esta religiosa familia, que con tanta utilidad y fatigas ha ayudado y trabaja en cultivar la viña del Señor, para que así, con el mutuo consentimiento de los ánimos, la santa fe católica y la mayor gloria de Dios se propague y promueva con toda prosperidad. Fecha en Roma el 17 de Diciembre de 1652» (1).

El mismo día en que se expidió esta carta, firmó la Comisión un decreto, con que puso fin a tan largo litigio. Habían representado los jesuítas en una audiencia, que el breve de 1648 contenía algunos defectos (no se dice cuáles). Inocencio X encargó a la Comisión romana examinar este punto. Oyó la Comisión todas las dificultades, y después de considerar detenidamente el negocio, juzgó que el breve era en todo justificado, y que no debía impedirse su ejecución. Insistieron los jesuítas en otra audiencia, preguntando si no era justa la elección de conservadores, por otras causas distintas de las mencionadas en el breve. La Congregación romana, repitiendo el mandato de que se obedeciese al breve, juzgó que no había habido lugar para la elección de tales conservadores, y con esto impuso perpetuo silencio sobre el pleito. Inocencio X confirmó este decreto el 17 de Mayo de 1653 (2).

Junto con la carta del Cardenal Spada se envió a Madrid un monitorio en forma de breve (3), urgiendo la ejecución de lo que se prescribía. Recibidos en Madrid estos documentos, hubo algunos al-

(1) *Mexicana*, 20, Palafox. En el escrito *Processus et finis causae Angelopolitanae*. Reimpreso en *Obras de Palafox*, t. XII, pág. 554.

(2) «Congregatio... repetito mandato, ut pareatur brevi, in eo in quo non fuerit paritum, censuit non fuisse locum electioni talium conservatorum, et in hac causa perpetuum silentium esse imponendum, prout praesenti decreto imponit.» *Bulario de Turín*, t. XV, pág. 719.

(3) *Obras de Palafox*, t. XII, pág. 554.

tercados entre Palafox y los jesuítas sobre algunos puntos del monitorio. Comunicóse el negocio con el Nuncio, y éste, tratando con el P. Francisco de Montemayor, Provincial de Castilla, que entonces se hallaba en Madrid, y con el P. Pedraza, juzgaron todos que sería conveniente establecer por escrito alguna concordia con el Sr. Palafox, y así poner término a tan interminable discusión. Allanóse Palafox a firmar esta concordia, aunque hubo algunas disputas sobre los términos en que debía redactarse y sobre otras menudencias, que nunca habían de faltar en todos los incidentes de este pleito. Por fin, después de algunas discusiones, el día 20 de Mayo de 1653 se estableció la concordia entre el Obispo y la Compañía en estos dos puntos capitales: «1.º El Sr. Obispo de la Puebla escribirá a sus gobernadores, que no discrepen un punto de lo que Su Santidad y el Consejo de Indias ordenan en esta razón, y que tengan particular correspondencia con la religión de la Compañía de Jesús, amándola y estimándola como merece, correspondiendo en esto al amor, devoción y respeto que ha tenido y tiene y desea manifestar, olvidando en todo las diferencias pasadas y tratando sólo del bien de las almas y mayor servicio de Nuestro Señor. 2.º El P. Julián de Pedraza escribirá a los Padres de la Nueva España que cumplan como deben lo que les sea ordenado por Su Santidad y por el Consejo, adelantándose en las ocasiones de mostrar su reconocimiento a lo mucho que el Sr. Obispo merece, para que lo pasado se convierta en mayor fervor de servirle, y de todo se haga empleo en el beneficio de aquellas almas, a mayor gloria de Dios, de quien espera el cumplimiento.»

Estos dos artículos los firmaron primero Palafox, después el P. Montemayor, y por último el P. Pedraza (1). Con este acto se terminó por fin el fastidiosísimo pleito de seis años, que tanto ruido causó en España y en Roma, entre Palafox y la Compañía de Jesús. En él cometieron los jesuítas varios yerros lamentables, y el Sr. Obispo se dejó llevar de una exaltación desequilibrada, que le condujo a calumniar a la Compañía, como no la había calumniado antes ningún hombre entre los católicos (2).

(1) Todos los pormenores de este acto los conocemos por una relación del P. Pedraza que lleva este título: *Relación de lo que ha sucedido desde que llegó el correo de Italia con cartas del 27 de Diciembre del año pasado de 1652*. Hállase en Roma, Arch. di Stato, Gesù, *Collegia*, Toledo. Es un legajo grueso y sin foliar. La relación citada se ve al fin.

(2) En 1654 fué trasladado Palafox a la diócesis de Osma, y allí murió en 1659.